

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le requiere para que aporte la certificación expedida por el administrador, acreditando su calidad y donde deberá discriminar mes a mes el valor de las expensas comunes causadas con posterioridad a la presentación de la demanda (agosto de 2018).

De otro lado, deberá adecuar la liquidación del crédito en el sentido de liquidar cada cuota de administración, desde la fecha de exigibilidad y no de causación. Además deberá observar lo que se ordenó en el mandamiento de pago e indicar en la misma, las fechas exactas de cada expensa liquidada.

Notifíquese y Cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</b></p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>21 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>33</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

CJR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22ee48d1a46e372d4c62e4bfe889289ad4c5bfe281c123299186438eaa09a81c**

Documento generado en 18/09/2020 03:41:21 p.m.